

Ciudad de México, a veinte de enero de dos mil diecisiete. -----

Encontrándose debidamente integrado el Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión), por los servidores públicos: Ricardo Esquivel Ballesteros, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia; Enedino Zepeta Gallardo, Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Reguladora de Energía en su calidad de Vocal del Comité y Elia Nora Ceballos Ricalde, Coordinadora General de Administración y Titular de la Unidad de Transparencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 43 y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 11 fracción II, 64, 65 fracción II, 97, 98 fracción III, 108 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se procede a la revisión de la información proporcionada por la **Dirección General Adjunta de Recursos Materiales**, en relación con la respuesta de la solicitud de información **1811100046516**.-----

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Con fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), la solicitud **1811100046516**, en la que el solicitante requiere de la Comisión lo siguiente: -----

**Descripción de la solicitud 1811100046516:**

“Propuesta Técnica presentada por el licitante ganador de la Licitación Publica Nacional Electrónica No. de Compranet LA-045000001-E32-2016 para la contratación de -Estudio para analizar la problemática de seguridad física en las instalaciones del sector hidrocarburos y emitir recomendaciones para el reconocimiento de costos por concepto de seguridad que la Comisión Reguladora de Energía lleva a cabo en sus procesos de revisión tarifaria-, así como los anexos que se acompañaron a la Propuesta Técnica del Licitante ganador para acreditar Capacidad del Licitante, Experiencia y Especialidad del Licitante, Propuesta de Trabajo y Cumplimiento de Contratos.” (sic).

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 133 de la LFTAIP, y de conformidad con el procedimiento establecido en el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, la Unidad de Transparencia turnó ese mismo día a la **Dirección General Adjunta de Recursos Materiales** (la Unidad Administrativa) la solicitud de información, por ser de su competencia, a fin de que rindiera el informe respectivo para dar atención a dicho requerimiento, precisando en su caso la manera en que se encuentra disponible. -----

**TERCERO.-** El diecinueve de enero de dos mil diecisiete, la Unidad Administrativa informó a la Unidad de Transparencia mediante oficio DGARM/012/2017, lo siguiente: -----

(...)

Al respecto me permito comunicarle que los documentos solicitados contienen datos personales e información identificada como secreto industrial, por lo que se actualiza el supuesto normativo de los artículos 113, párrafos I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 82 de la Ley de Propiedad Industrial. Por lo anterior se hace entrega de una versión pública de los documentos 7.2, Anexo 1.IX.a Curriculum (firmado) detallado de cada uno de los miembros del equipo de trabajo. En el curriculum se deberá de contener la formación y grados académicos, así como la experiencia en trabajos relacionados o actividades similares a la materia del estudio; 7.2, Anexo 1.IX.b Copia de los contratos de servicio de la misma naturaleza o similares al estudio materia de esta licitación. solicitando la intervención para que el Comité de Transparencia de la CRE, en el ámbito de su competencia, se pronuncie respecto de la confirmación de dicha clasificación.

(...)



### CONSIDERANDO

- I. De conformidad con los artículos 43 y 44 fracción II, de la LGTAIP y 97, 98, fracción III y 108 de la LFTAIP, este Comité de Información es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----
- II.- El Comité procedió a revisar la información presentada por la Unidad Administrativa, a fin de determinar la procedencia de la clasificación de la información y en su caso, la correcta elaboración de la versión pública del expediente citado en el Resultando Tercero, objeto de la solicitud de información-----
- III. De acuerdo con la respuesta de la Unidad Administrativa los documentos que integran la solicitud del permiso contienen partes consideradas como confidenciales, de conformidad con el artículo 113, fracciones I y II de la LFTAIP, así como el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial. -----
- IV. Este Comité procede a citar los preceptos normativos que fundamentan la clasificación de la información efectuada por la Unidad Administrativa: -----

#### Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)

**Artículo 113.** Se considera información confidencial:

- I. La que contiene datos personales concerniente a una persona física identificada o identificable;
- II. Los secretos bancarios, fiduciarios, industriales, comerciales, fiscales, bursátiles y postales, cuya titularidad corresponde a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y
- III. (...)

**Artículo 118.** Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efecto de atender una solicitud de información deberán elaborar una versión pública en la que testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

**Artículo 119.** Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

#### Ley de la Propiedad Industrial

**Artículo 82.** Se considera secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

No se considera secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.

Por lo anteriormente expuesto, este Comité: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.**- Se confirma la clasificación de la información requerida de la solicitud de información, tal y como se ha pronunciado la Unidad Administrativa. -----

**SEGUNDO.** - Se instruye a la Unidad de Transparencia a dar respuesta al solicitante de conformidad con lo establecido en la presente resolución. -----

**TERCERO.**- Indíquese al solicitante, que si así lo estima conveniente, que puede interponer el recurso de revisión en contra de la presente resolución de conformidad con los artículos 142 y 143 de la LGTAIP y 146, 147 y 148 de la LFTAIP, sin perjuicio de lo cual, se encuentra a su disposición el formato respectivo en la siguiente dirección electrónica:-----  
<http://www.portaltransparencia.gob.mx/pot/tramite/showDetalle?idTramite=4& idDependencia=06738>. -----

Notifíquese. -----

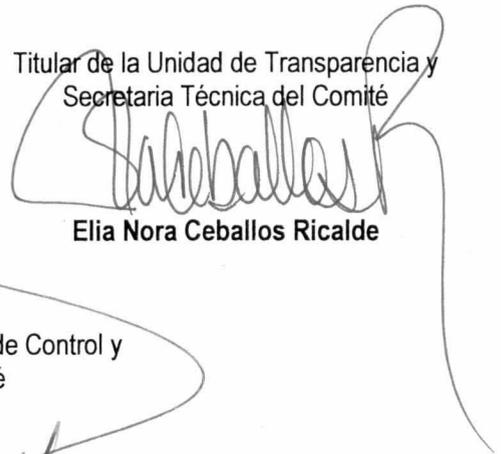
Así lo resolvieron por unanimidad y firma, los servidores públicos integrantes del Comité de Información de la Comisión Reguladora de Energía: -----

Servidor Público Designado  
y Presidente del Comité



**Ricardo Esquivel Ballesteros**

Titular de la Unidad de Transparencia y  
Secretaria Técnica del Comité



**Elia Nora Ceballos Ricalde**

Titular del Órgano Interno de Control y  
Vocal del Comité



**Enefino Zepeta Gallardo**